

	INSTITUCION EDUCATIVA LA CARBONERA "AL RESCATE DE LOS VALORES" Núcleo Educativo No 6 Código Dane: 266001004255 Nit: 816-006-205-0 Resolución de Creación 375 del 26/05/1997 Resolución de Funcionamiento No 3980 del 26/08/2016 Resolución de Jornada Única No 5081 del 07/10/2016 Resolución de funcionamiento de la Media Académica No 5280 del 25/11/2020	
---	---	---

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 04

Entre los suscritos, **ISABEL MOSQUERA PORTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 69.085.904, expedida en Orito (Putumayo), en calidad de directora y ordenadora del gasto de la **Institución Educativa La Carbonera**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **FERNANDO VELASQUEZ ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.690, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y considerando que la institución educativa la carbonera no cuenta con personal idóneo para la actualización de la plataforma académica y/o Software académico y para cumplir con la entrega oportuna de los informes académicos en medio magnético para ser consultado por cada uno de los usuarios escolares y para la presentación física del boletín de notas, asignaciones académicas que permitan cumplir con las tareas misionales del PEI, el cual se registrará por las siguientes cláusulas **PRIMERA OBJETO:** Contratar la Prestación del servicio de actualización licencia de uso del software académico para la presente vigencia en la Institución Educativa la Carbonera. **SEGUNDA:** El valor del presente contrato será de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$1.750.000)** **TERCERA: FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa se compromete a cancelar el valor del presente contrato de prestación de servicios a satisfacción del objeto contractual. **CUARTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de cinco días (5) días contados a partir del acta de inicio. **QUINTA: SUPERVISION:** la institución educativa hará la respectiva supervisión al desarrollo y realización de este contrato a través de la tesorera Tatiana Marcela Muñoz Cardenas. **SEXTA: CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad de la presente orden el incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus cláusulas que afecta grave y directa su ejecución y si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato. **PARAGRAFO:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, el interés moratorio será del 2% MENSUAL sobre el saldo en mora. **SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, la institución podrá imponerle multas equivalentes al 0.2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será establecido 1) Si la institución considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los

Pereira, Corregimiento de Caimalito Vereda la Carbonera Tel: 3213209404 Correo: ce.lacarbonera@hotmail.com

	INSTITUCION EDUCATIVA LA CARBONERA "AL RESCATE DE LOS VALORES" Núcleo Educativo No 6 Código Dane: 266001004255 Nit: 816-006-205-0 Resolución de Creación 375 del 26/05/1997 Resolución de Funcionamiento No 3980 del 26/08/2016 Resolución de Jornada Única No 5081 del 07/10/2016 Resolución de funcionamiento de la Media Académica No 5280 del 25/11/2020	
---	---	---

saldos a favor del contratista, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la institución tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la institución por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga con la institución a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la institución con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución o en la ley que le impidan celebrar esta orden de suministro y que no tiene deudas con el estado. **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará al rubro remuneración de servicios técnicos, aprobado por el Consejo Directivo para la vigencia fiscal 2026. **DÉCIMA SEGUNDA:** Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 dado que no hay continuada dependencia y subordinación. **DÉCIMA TERCERA:** Debido a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 23, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de julio de 2026.


ISABEL MOSQUERA PORTILLA
Rectora(a)
Institución Educativa la Carbonera


FERNANDO VELASQUEZ ECHEVERRI
contratista

C.C. Carpeta del contrato

Pereira, Corregimiento de Caimalito Vereda la Carbonera Tel: 3213209404 Correo: ce.lacarbonera@hotmail.com

14/07/2026, 18:20